

#3709

61/7695

Febrero 21/44

Proy de Ley por cuyo medio
se reforma el art. primero
de la Ley # 858 del 13 de
marzo de 1935, sobre ciga-
ros y cigarrillos.

6 Papeas

1116

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
Febrero 3 de 1944.

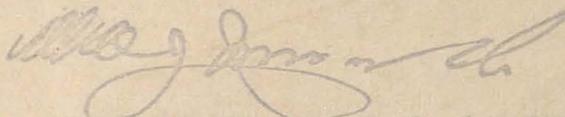
Señor Liedo.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio marcado con el No. 1150, de fecha 2 de febrero del corriente año, adjunto al cual remitió el proyecto de ley por medio del cual se reforma el artículo primero de la Ley No. 858, del 13 de marzo de 1935, sobre cigarros y cigarrillos.

Pláceme comunicarle que el Senado, en su sesión de esta misma fecha, aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha.
Presidente del Senado

6/1/7696



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1150

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
2 de febrero, 1944.Señor doctor
Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Presidente del Honorable Senado,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aprobados por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle los anexos proyectos de ley, los cuales tienen por objeto establecer nuevas cuantías para los impuestos previstos en la Ley No. 854, del 12 de marzo de 1935 (artículo 5, incisos (e) y (f) del Párrafo 198, y Párrafos 201, 207 y 208), en el artículo primero de la Ley No. 857, del 13 de marzo de 1935, y en el artículo primero de la Ley No. 858, también del 13 de marzo de 1935.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera.
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/7695



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 3006

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
7 de febrero de 1944.

Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República me es grato acusarle recibo de su comunicación No. 1115, de fecha 3 del mes en curso, e informarle que el proyecto de ley por cuyo medio se reforma el artículo 10. de la Ley No. 858, del 13 de marzo de 1935, sobre cigarros y cigarrillos, ha sido promulgado con fecha de hoy y registrado bajo el No. 506.

Le saluda muy atentamente,

R. Pains Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia

hc
o.

81/7751

1115

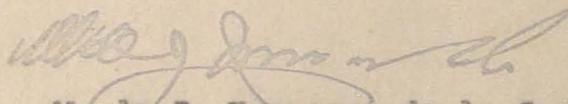
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Febrero 3 de 1944.

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted, para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley, por cuyo medio se reforma el artículo primero de la Ley No. 858, del 13 de marzo de 1935, sobre cigarrros y cigarrillos.

Con sentimientos de mi más alta consideración y respeto, saluda a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.

fsb.-

01/7750



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El artículo primero de la Ley No. 858, del 13 de marzo de 1935, de impuesto sobre cigarros y cigarrillos, publicada en la Gaceta Oficial No. 4777, del 19 de marzo de 1935, reformado por la Ley No. 1274, del 20 de marzo de 1937, publicada en la Gaceta Oficial No. 5007, del 20 de marzo de 1937, y por la Ley No. 673, del 28 de enero de 1942, publicada en la Gaceta Oficial No. 5700, del 31 de enero de 1942, queda nuevamente reformado para que se lea así:

"Art. 1.- Todo fabricante de cigarros o cigarrillos en la República deberá pagar los siguientes impuestos:

- a) Sobre cada cigarro, cuando el precio de venta en factoría sea de hasta \$25.00 el millar..... un cuarto de centavo.
- b) Sobre cada cigarro, cuando el precio de venta en factoría sea de \$25.01 hasta \$50.00 el millar..... medio centavo.
- c) Sobre cada cigarro, cuando el precio de venta en factoría sea de \$50.01 hasta \$70.00 el millar..... un centavo.
- d) Sobre cada cigarro, cuando el precio de venta en factoría sea de más de \$70.00 el millar..... un centavo y medio.
- e) Sobre cada onza o fracción de onza (peso neto) de picadura o hebras de tabaco para fumar, en paquetes, cajas o cualquier otro envase..... cuatro centavos.
- f) Sobre cada mil cigarrillos cuyo largo no exceda de siete centímetros..... dos pesos y cincuenta centavos.
- g) Sobre cada mil cigarrillos cuyo largo exceda de siete centímetros, hasta catorce centímetros..... cuatro pesos y veinte centavos.

Cuando el largo de los cigarrillos exceda de catorce centímetros se aplicará además un impuesto proporcional de dos pe-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA
 REGISTRADA con el Núm. 11483 de
 en el folio 78 del libro letra B
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos y Decretos
 por la Cámara de Diputados, y consta de
 hojas escritas en m. g. en
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D. de 1919
 Encargado de las Oficinas de la Secretaría

LEGISLATURA
 REGISTRADA AL No. 361 de 1914
 en el folio del libro letra B
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de
 hojas escritas en máquina a razón de dos
 espacios interlineales
 Indad Trujillo de 1919

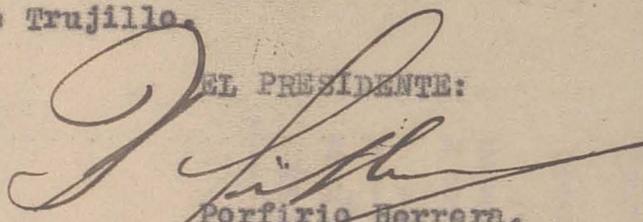
Encargado de las Oficinas del Senado.

...sos el millar por cada siete centímetros o fracción de siete centímetros en exceso sobre catorce".

Art. 2.- El quince por ciento (15%) del producido de los impuestos a que hace referencia el artículo anterior de la presente ley, queda especializado para la construcción, en el orden y en la forma que disponga el Poder Ejecutivo, de plantas eléctricas, acueductos, edificios públicos, parques y escuelas en Copey, Dajabón, Bahía de Manzanillo, Restauración, Loma de Cabrera, Anacoana, Pedro Santana, Bánica, Elías Piña, Las Matas de Parfán, El Cercado, San Juan de la Maguana, Neyba, Cabral, Descubierta, Duvergé, Enriquillo, Tamayo, Vicente Noble, José Trujillo Valdez, Pedernales, Hondo Valle, Jimaní y otras poblaciones fronterizas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de República Dominicana; a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 100 de la Independencia, 81 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:



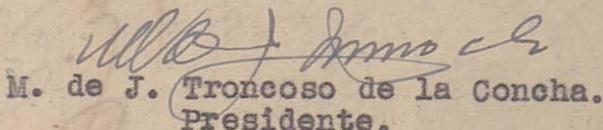
Porfirio Herrera,

LOS SECRETARIOS:

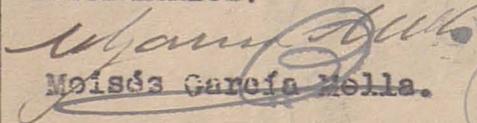

Milady Félix de L. Oficial.


Guido Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 100 de la Independencia; 81 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.


M. de J. Troncoso de la Concha.
Presidente.

SECRETARIOS:


Moisés García Mella.


Rafael F. Bonnelly.



LEGISLATURA

REGISTRADA con el N.º

en el folio 78 del libro

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas en

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad de Santo Domingo, D. R. de

Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

6^a LEGISLATURA de 1914

REGISTRADA AL No. 367

en el folio del libro letra

de actas de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineales

Ciudad de Santo Domingo, D. R. de



Jefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El artículo primero de la Ley No. 858, del 13 de marzo de 1935, de impuesto sobre cigarros y cigarrillos, publicada en la Gaceta Oficial No. 4777, del 19 de marzo de 1935, reformado por la Ley No. 1274, del 20 de marzo de 1937, publicada en la Gaceta Oficial No. 5007, del 20 de marzo de 1937, y por la Ley No. 673, del 28 de enero de 1942, publicada en la Gaceta Oficial No. 5700, del 31 de enero de 1942, queda nuevamente reformado para que se lea así:

"Art. 1.- Todo fabricante de cigarros o cigarrillos en la República deberá pagar los siguientes impuestos:

- a) Sobre cada cigarro, cuando el precio de venta en factoría sea de hasta \$25.00 el millar..... un cuarto de centavo.
- b) Sobre cada cigarro, cuando el precio de venta en factoría sea de \$25.01 hasta \$50.00 el millar..... medio centavo.
- c) Sobre cada cigarro, cuando el precio de venta en factoría sea de \$50.01 hasta \$70.00 el millar..... un centavo.
- d) Sobre cada cigarro, cuando el precio de venta en factoría sea de más de \$70.00 el millar..... un centavo y medio
- e) Sobre cada onza o fracción de onza (peso neto) de picadura o hebras de tabaco para fumar, en paquetes, cajas o cualquier otro envase..... cuatro centavos.
- f) Sobre cada mil cigarrillos cuyo largo no exceda de siete centímetros..... dos pesos y cincuenta centavos.
- g) Sobre cada mil cigarrillos cuyo largo exceda de siete centímetros hasta catorce centímetros..... cuatro pesos y veinte centavos.

Quando el largo de los cigarrillos exceda de catorce centímetros se aplicará además un impuesto proporcional de dos pe-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Art. 1.- El artículo primero de la ley no. 508, del 10 de marzo de 1958, es sustituido por el siguiente: "Cada marca de tabaco en la Gaceta Oficial no. 4777, del 19 de marzo de 1958, sustituida por la ley no. 504, del 30 de marzo de 1957, y en la Gaceta Oficial no. 5007, del 30 de marzo de 1957, y por la ley no. 573, del 28 de enero de 1962, publicada en la Gaceta Oficial no. 5263, del 21 de enero de 1962, queda derogada con retroacción para cuando las sal:

Art. 2.- Los tabaqueros de cigarrillos e cigarrillos de tipo...

a) Sobre cada cigarrillo, cuando el precio de venta en fábrica sea de menos de \$0.10 el millar...

b) Sobre cada cigarrillo, cuando el precio de venta en fábrica sea de \$0.10 a \$0.20 el millar...

c) Sobre cada cigarrillo, cuando el precio de venta en fábrica sea de \$0.20 a \$0.30 el millar...

d) Sobre cada cigarrillo, cuando el precio de venta en fábrica sea de \$0.30 a \$0.40 el millar...

e) Sobre cada cigarrillo, cuando el precio de venta en fábrica sea de \$0.40 a \$0.50 el millar...

f) Sobre cada cigarrillo, cuando el precio de venta en fábrica sea de \$0.50 a \$0.60 el millar...

g) Sobre cada cigarrillo, cuando el precio de venta en fábrica sea de \$0.60 a \$0.70 el millar...



6^o LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 367 de 1964
de el folio... del libro letra...
de... de... de... de...
y Decretos votados por el Senado
y conata de...
hojas escritas en máquina & razón de dos...
Cidad Trujillo, D.R. a las... de... de...
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que modifica la Np. 858, reformada por las leyes 1274 y 673. PAG. No. 2.

sos el millar por cada siete centímetros o fracción de siete centímetros en exceso sobre catorce".

Art. 2.- El quince por ciento (15%) del producido de los impuestos a que hace referencia el artículo anterior de la presente ley, queda especializado para la construcción, en el orden y en la forma que disponga el Poder Ejecutivo, de plantas eléctricas, acueductos, edificios públicos, parques y escuelas en Copey, Dajabón, Bahía de Manzanillo, Restauración, Loma de Cabrera, Anacoana, Pedro Santana, Bánica, Elías Piña, Las Matas de Farfán, El Cercado, San Juan de la Maguana, Neyba, Cabral, Descubierta, Duvergé, Enriquillo, Tamayo, Vicente Noble, José Trujillo Valdéz, Pedernales, Hondo Valle, Jimaní y otras poblaciones fronterizas.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana; a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 100 de la Independencia, 81 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

(fdo.) Porfirio Herrera

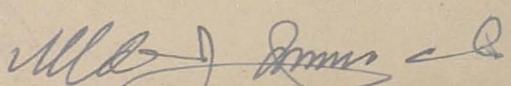
LOS SECRETARIOS:
(fdos.)

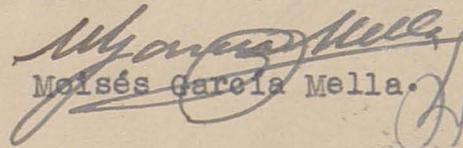
Milady Félix de L'Official

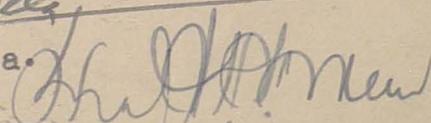
Guido Despradel Batista

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana; a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 100 de la Independencia, 81 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.

Secretarios:


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente.


Moisés García Mella.


Rafael F. Bonnolly.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de las modificaciones a la Ley No. 558, reformada por las Leyes 1274 y 575.

... en el millar por cada este. construcciones o fincas de este con-
... en exceso sobre estas.
... el cinco por ciento (5%) del producido de las in-
... que hace referencia el artículo anterior de la presente
... ley, queda especialmnte para la construcción, en el orden y en
... la forma que disponga el Poder Ejecutivo, de plantas eléctricas,
... edificios públicos, parques y escuelas en copy, in-
... tación, planta de manzanillo, restauración, zona de operera, inces-
... na, Pedro Santana, Bani, Alcañales, las zonas de Tartin, La Car-
... ca, San Juan de la Maguana, Neiba, Gona, Deschibista, Puerto-
... Trujillo, Tamayo, Vicente Rojas, José Trujillo Valdes, Rodena-
... las, Monte Valle, Jimen y otras poblaciones fronterizas.
... DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en
... Ciudad Trujillo, a las diez de la noche del día de febrero del año mil nove-
... ta y cinco; a los dos días del mes de febrero del año mil nove-
... cientos cuarenta y cuatro; años 100 de la Independencia, 51 de la
... Restauración y 14 de la Era de Trujillo.

AL PRESIDENTE:

(100.) Porfirio Herrera

de la Oficial
del Estado

... sesiones del Palacio del Senado, en Ci-
... de Santo Domingo, Capital de la República
... días del mes de febrero del año mil nove-
... ntos; años 100 de la Independencia, 51 de la
... la Era de Trujillo.

Sepe de las Ochoinas del Senado.

[Handwritten signature]

REGISTRADA AL No. ... del libro letra ...
en el folio ... de actantes de Leyes, Resolución
y Decretos votados por el Senado
Y consta de ...
hojas escritas en máquina á razón de dos
ejemplares interlineares.
Ciudad Trujillo, ... de ...

6^a LEGISLATURA de 1944



... Presidente de la Cámara